

# EL CONFLICTO ENTRE EL DESARROLLO URBANÍSTICO Y LA LEGALIDAD AMBIENTAL: ANÁLISIS DEL CASO VALDECAÑAS\*

*THE CONFLICT BETWEEN URBAN DEVELOPMENT AND ENVIRONMENTAL LEGALITY: ANALYSIS OF THE VALDECAÑAS CASE*

PASCUAL MARTÍN GALLARDO<sup>1</sup>

 <http://ORCID.ORG/0009-0003-9608-7293>

**RESUMEN:** La urbanización ilegal representa una grave amenaza para la ordenación territorial y la protección ambiental, al promover desarrollos edificatorios al margen de la normativa vigente. Esto último se debe, en parte, a intereses propios que, en ocasiones, nada tienen que ver con la utilidad pública. Por ello, en el contexto español, esta problemática ha sido recurrente, afectando particularmente a espacios naturales protegidos. Este es el caso del complejo turístico Marina Isla de Valdecañas.

El Caso de Valdecañas presenta una complejidad importante, no solo por el recorrido judicial que sigue teniendo, sino por las consecuencias económicas y medioambientales que ha supuesto su construcción y que supondrá, en caso de que llegue a producirse, su derribo. Esta situación nos refleja el choque latente entre el desarrollo económico, la protección medioambiental y la legalidad urbanística.

**Palabras clave:** Isla Marina de Valdecañas, PIR, complejo urbanístico, Red Natura 2000, suelo no urbanizable.

**ABSTRACT:** Illegal urban development represents a serious threat to land use planning and environmental protection by promoting building developments that violate current regulations. This latter issue is due, in part, to vested interests that sometimes have nothing to do with public interest. Therefore, in Spain, this problem has been recurrent, particularly affecting protected natural areas. This is the case of the Marina Isla de Valdecañas tourist complex.

The Valdecañas case presents significant complexity, not only due to the ongoing legal process, but also due to the economic and environmental consequences of its construction and, if it is carried out, its demolition will entail. This situation reflects the latent clash between economic development, environmental protection, and urban planning legality.

**Keywords:** Isla Marina de Valdecañas, PIR, urban development complex, Natura 2000 Network, non-developable land.

**SUMARIO:** I. INTRODUCCIÓN; II. CRÓNICA DE LOS HECHOS: UN PROYECTO ABOCADO AL FRACASO; III. RECORRIDO JUDICIAL DEL PROYECTO DE LA ISLA DE VALDECAÑAS: DE LA DECLARACIÓN DE ILEGALIDAD A LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL CASO: 1. Recurso de casación ante el Tribunal Supremo: ratificación de la nulidad del Proyecto de Interés Regional, 2. El incidente de ejecución de la Isla de Valdecañas: dos informes y orden de demolición completa, 3. De la STC 134/2019 al recurso de amparo del 2022: la constitucionalización del Proyecto Isla de Valdecañas; IV. EL CONFLICTO ENTRE EL DESARROLLO URBANÍSTICO Y LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL; V. CONCLUSIONES. VI. BIBLIOGRAFÍA.

\* Fecha de recepción: 19/07/2025 – Fecha de aceptación: 26/09/2025. Cita recomendada: MARTIN GALLARDO,P.(2025): El conflicto entre el desarrollo urbanístico y la legalidad ambiental: análisis del caso Valdecañas. *Bioderecho.es* (21), 1-15, <https://doi.org/10.6018/bioderecho.672371>

<sup>1</sup> Investigador Predoctoral en formación (Contratado predoctoral), Universidad de Salamanca.

Correo electrónico: [pascualmg@usal.es](mailto:pascualmg@usal.es)



## I. INTRODUCCIÓN

---

El caso que nos ocupa, el de la Isla Marina de Valdecañas, no es el primero ni mucho menos el más grave, que se ha producido en el ámbito urbanístico en España. La modificación normativa de espacios protegidos para la legalización de proyectos urbanísticos ha sido, por desgracia, una práctica habitual de las distintas Administraciones Públicas. Los casos del Hotel Algarrobico en Almería, la Marismas de Santoña en Cantabria o la Urbanización de Bolonia en Cádiz, son algunos de los ejemplos que muestran la práctica, poco ética y legal, de las Administraciones Públicas en cuanto al respeto a la legalidad urbanística y protección medioambiental-tal se refiere.

El caso de la Isla de Valdecañas es muy parecido a los citados en el párrafo anterior. Se trata de un complejo urbanístico construido sobre un espacio natural protegido. Situada en los municipios cacereños de El Gordo y Berrocalejo, la urbanización alberga un complejo turístico y residencial que transformó, de manera considerable, el entorno natural. Este citado complejo ha generado no pocos problemas desde su puesta en marcha en el año 2007, debido a que este proyecto urbanístico suponía un riesgo a la biodiversidad y a la propia ordenación del territorio. Además, estos desarrollos urbanísticos sobre espacios naturales con un alto valor ecológico han generado, y sigue haciéndolo, una fuerte controversia legal, ética y ambiental.

El caso que nos ocupa hace necesario mencionar aspectos o datos que resultan esenciales para entender la problemática que envuelve a este proyecto urbanístico, antes de entrar si quiera a destacar y analizar aquellas resoluciones que se ha dictado por varias instancias judiciales. Entre otros aspectos, hemos de destacar la ubicación concreta del complejo urbanístico, y su inclusión en la Red Natura 2000, que veremos en el epígrafe siguiente, el impacto medioambiental del entorno afectado, así como las distintas decisiones de la Administración autonómica que permitieron, e incentivaron, la construcción de esta urbanización. Además, las consecuencias económicas y sociales que entran en juego, sobre todo en lo referente al derribo, así como las tensiones surgidas entre desarrollo urbanístico y conservación ambiental.

Todos estos elementos serán expuestos a lo largo del presente estudio de investigación, donde servirá como base para comprender mejor el porqué de las resoluciones dictadas por los tribunales de justicia y la situación en la que se encuentra, en la actualidad, este complejo urbanístico.

Llegados a este punto, debemos plantear varios aspectos esenciales para entender la situación actual de la Isla de Valdecañas. En primer lugar, se hará una breve exposición del recorrido del proyecto y los problemas legales que planteó su aprobación y puesta en marcha; en segundo lugar, se abordarán las resoluciones judiciales más relevantes, haciendo hincapié en las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal Supremo, así como la constitucionalización del problema, debido a la intervención del Tribunal Constitucional y, por último, se analizará, de manera breve, el choque existente entre desarrollo urbanístico y la conservación del medio ambiente.

## II. CRÓNICA DE LOS HECHOS: UN PROYECTO ABOCADO AL FRACASO

Tal y como anticipamos en el epígrafe anterior, la Isla Marina de Valdecañas es una urbanización situada en el municipio cacereño de El Gordo dentro del embalse que lleva el nombre de Valdecañas. La zona fue incluida en la Red Natura 2000, red ecológica europea de áreas de conservación de la biodiversidad, cuyo objetivo último es la conservación de esta última. De igual manera, fue incluida en la llamada Zonas de Especial protección para las Aves (ZEPA), catalogándose como un lugar de interés comunitario (LIC)<sup>1</sup>.

Con posterioridad, la Junta de Extremadura iniciaría un procedimiento para la aprobación del Proyecto de Interés Regional (PIR)<sup>2</sup> de la “Isla de Valdecañas”, que consistía en la construcción de un complejo urbanístico. El mismo albergaría, según las previsiones realizadas, la construcción de 250 bungalos, dos hoteles de 150 habitaciones, 310 viviendas unifamiliares y cinco viviendas en parcelas de 2.000 m<sup>2</sup>. Además, se instalarían equipamientos deportivos y de ocio tales como campos de golf, fútbol, pistas de tenis, pádel, pistas deportivas y de atletismo, etc....<sup>3</sup>. La previsión inicial del complejo urbanístico quedó reducido a 180 villas y uno de los dos hoteles previstos inicialmente.

Antes de llegar a la aprobación definitiva del Proyecto de Interés Regional (PIR), hemos de destacar los antecedentes que concluyeron con la aprobación del proyecto por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en abril de 2007. Para ello, partiremos de la normativa autonómica y de los instrumentos que, en materia de ordenación territorial y suelo, posee la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así pues, hay que indicar que un proyecto como es de la Isla de Valdecañas hubiese requerido, al menos, de unos instrumentos de ordenación territorial y urbanismo actualizados en aquel momento, delimitando claramente las competencias autonómicas en tales materias y no solapando estas con las que ostentan los municipios. Sin embargo, dicha situación no fue así, tardando casi veinte años, desde que fuesen transferidas las competencias a la Comunidad Autónoma, en aprobar la primera norma en tales materias. Por tanto, se aprobaría la Ley 15/2001, de 21 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, que, en su artículo 47, dotaba a la Comunidad Autónoma de tres instrumentos de ordenación territorial: Directrices de Ordenación Territorial, los Planes Territoriales y los Proyectos de Interés Regional<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> ARIAS APARICIO, F. “La protección de las aves silvestres en Extremadura en el contexto estatal y europeo de conservación de los espacios naturales”, *Anuario de la Facultad de Derecho*, N.º 32, 2015-2016, pp. 1-19.

<sup>2</sup> Los llamados Proyectos de Interés Regional son aquellas iniciativas que abordan problemas o necesidades de un territorio en concreto, intentando llevar a cabo cambios significativos mediante la intervención directa en la ordenación territorial. Algunos de estos proyectos suponen el traspaso de competencias de carácter municipal al autonómico para la gestión y construcción de determinadas obras de carácter urbanístico por razones de interés general. El problema de estos proyectos viene de las determinadas actuaciones que, en base al mismo, se pretende realizar y que suponen un quebranto de la normativa medioambiental, como es el caso que nos ocupa. PASCUAL MARTÍN, J. I. “Una propuesta de modulación de los efectos *ex tunc* de las sentencias anulatorias de los planes urbanísticos a la vista de la doctrina prospectiva del Tribunal Constitucional”, *Revista Vasca de Administración Pública*, 2019, pp. 103-149.

<sup>3</sup> LÓPEZ PÉREZ, F. “Urbanización Isla de Valdecañas y Red Natura 2000. Análisis jurisprudencial”, *Actualidad Ambiental*, N.º 100, 2020, pp. 43-52.

<sup>4</sup> Véase la Ley de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. *Boletín Oficial del Estado*. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-2286&p=20181227&tn=1#a47>.

Sin embargo, a pesar la aprobación de la norma, la Junta de Extremadura seguía careciendo de unos instrumentos de ordenación de territorio, pues la Comunidad Autónoma no aprobaría las Directrices de Ordenación Territorial hasta el año 2013, muy posterior al Proyecto de la Isla de Valdecañas, por lo que tuvo que optar por la aprobación de un Proyecto de Interés Regional, cuyo rango jerárquico era menor que los dos instrumentos anteriores.

Otro de los problemas que se plantean, es la propia normativa aprobada. El extinto artículo 60 de la norma mencionada, determinaba dos aspectos básicos: el primero de ellos, la necesaria compatibilidad de estos instrumentos con la protección, al margen de los planeamientos municipales, que otorgue la normativa en materia medioambiental, patrimonio histórico o de otro tipo, y, el segundo, la clasificación y calificación urbanística del suelo al que afecte un Proyecto de Interés Regional<sup>5</sup>. Esto último no debe de conducirnos a error, el precepto lo que nos viene a decir es que terrenos o espacios que queden protegidos por normativa sectorial (medioambiental, patrimonio histórico), deben de tener una compatibilidad o coexistencia con los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos, lo que quiere decir que habilite a la Administración a recalificar una determinada tipología de suelo, que ya está protegida por tal normativa especial, como es el caso que nos ocupa. Por tanto, la interpretación de dicho precepto es clara, y es que la calificación del suelo y, con ello, la aprobación de estos instrumentos de ordenación no puede contravenir o quebrantar normativa sectorial que otorgue una protección especial sobre el suelo.

No obstante, la interpretación de la norma autonómica ha sido otra, utilizando este instrumento de ordenación territorial, el ya citado PIR, para la recalificación de suelo no urbanizable a suelo urbanizable, existiendo además una falta de justificación del interés general o fin social. Tomando como ejemplo el presente caso, u otros que no tratamos porque no son objetos del presente estudio de investigación, encontramos una mala y excesiva utilización de estos instrumentos con el objeto de ejecutar proyectos que carecen de una utilidad pública justificada<sup>6</sup>.

Volviendo a la cronología de los hechos, el comienzo de este proyecto se inició en el año 2005, cuando la Junta de Extremadura notifica su apoyo a la empresa “Marina Isla de Valdecañas, S.A.” para impulsar el proyecto del complejo de la Isla de Valdecañas, comenzando así la tramitación del PIR, en octubre de 2005. Antes de su aprobación inicial, el 14 de noviembre del año 2006, el proyecto obtuvo informe inicial favorable de la Dirección General de Medio Ambiente, ratificándolo en otro informe posterior, dictado el 2 de marzo de 2007, en el que declaraba como favorable el impacto ambiental que supondría este complejo urbanístico.

Con posterioridad, tras pasar por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, que emitió informe favorable, sería aprobado en abril de 2007. Así pues, el Proyecto de Interés Regional saldría adelante, de manera definitiva, mediante el Decreto 55/2007, de 10 de abril, por el cual se reclasifica el suelo, pasando de suelo rústico no

---

<sup>5</sup> SALCEDO-HERNÁNDEZ, J.C. y CAMPESINO-FERNÁNDEZ, A.J. “La urbanización ilegal de la Isla de Valdecañas (Cáceres): demolición total por Sentencia del Tribunal Supremo de 2022”. *Ciudad y Territorio. Estudios Territoriales*, Vol. 55, N.º 216, 2023, pp. 373-390.

<sup>6</sup> CAMPESINO, A.J. “Proyectos de (dudoso) interés regional. Intromisión en la política municipal de vivienda en Extremadura. *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, N.º 72, 2016, pp. 327-347.

urbanizable a urbanizable, de los municipios de El Gordo y Berrocalejo<sup>7</sup>. Tras la aprobación de proyecto, no fueron pocos los sectores en denunciar la inviabilidad del complejo turístico, al entender que el mismo quebrantaba la normativa vigente, además de suponer un menoscabo del espacio natural protegido.

Por tales motivos, grupos de la sociedad civil como la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura o el grupo de Ecologistas en Acción del Campo Arañuelo comenzaron un recorrido ante los Tribunales, que llegaría hasta el momento presente con la constitucionalización del asunto, y a la espera del posible derribo o no del complejo de la Isla de Valdecañas. No obstante, con anterioridad al inicio de recorrido judicial, la ya citada ADENEX denunció a la Junta de Extremadura ante la Unión Europea. El resultado de tal denuncia, que se formalizaría ante el Parlamento Europeo, no fue la esperada. El propio Parlamento emitió respuesta en septiembre del año 2007, en la que consideraba que no existían indicios suficientes de que la normativa europea estuviese siendo quebrantada por la puesta en marcha del Proyecto de Interés Regional la Isla Marina de Valdecañas, no incidiendo de manera significativa sobre la conservación del espacio natural protegido.

Los acontecimientos que se sucedieron después reflejan el tortuoso proceso judicial al que se vería sometido la Junta de Extremadura y los terceros afectados por las decisiones de la primera. Además, esto refleja el choque entre el desarrollo urbanístico y la legalidad ambiental, así como las consecuencias que se derivan de una gestión deficiente por parte de las Administraciones Públicas. La falta de planificación rigurosa y el incumplimiento de la normativa ambiental no solo generan problemas como los que estamos analizando, sino que además provocan inseguridad jurídica para los ciudadanos. Prueba de ello, son los hechos que estamos tratando en el presente estudio de investigación y que muestran que las decisiones políticas que priorizan intereses económicos a corto plazo desembocan en las consecuencias actuales al respecto de Valdecañas.

En el siguiente apartado nos centraremos en el periplo judicial del caso, abordando cómo estas malas prácticas han sido objeto de revisión por parte de los tribunales de justicia y cómo el propio sistema judicial ha intentado restablecer el equilibrio entre legalidad y desarrollo urbanístico.

### **III. RECORRIDO JUDICIAL DEL PROYECTO DE LA ISLA DE VALDECAÑAS: DE LA DECLARACIÓN DE ILEGALIDAD A LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL CASO**

Como ya anticipamos, la aprobación del Proyecto de Interés Regional “Isla Marina de Valdecañas”, trajo consigo una férrea oposición de sectores de la sociedad civil, en concreto aquellas asociaciones ecologistas que veían que la aprobación y ejecución de este proyecto suponía un deterioro de un espacio natural protegido como es Valdecañas. Por tal motivo, tras acudir a vías no judiciales, decidieron interponer los correspondientes recursos contenciosos-

<sup>7</sup> Con anterioridad a la aprobación del citado Decreto se aprueba, un mes antes, el Decreto 44/2007, de 20 de marzo, de ordenación de uso extensivo de suelos no urbanizables para actividades turísticas. Véase el Decreto 44/2007, de 20 de marzo, de ordenación del uso extensivo de suelos no urbanizables para actividades turísticas y fomento de actuaciones para la atención de personas mayores en ciudades mixtas. *Diario Oficial de Extremadura*. <https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2007/360o/07040050.pdf>.

administrativos, que iniciaron un periplo judicial tenso y largo, con las graves consecuencias sociales, personales y económicas que han supuesto para las terceras personas afectadas y el daño ambiental para la zona.

Este recorrido judicial comenzó con la admisión a trámite de los recursos contenciosos-administrativos presentados por las organizaciones ecologistas, antes mencionadas, que cuestionaban tanto la legalidad del procedimiento de aprobación del proyecto como la compatibilidad de este con la normativa medioambiental vigente, especialmente en lo relativo a la protección de espacios incluidos en la Red Natura 2000. A partir de ese momento, se desplegó una intensa actividad procesal que implicó a distintos niveles jurisdiccionales y a numerosos actores institucionales, evidenciando no solo las deficiencias del planeamiento urbanístico en cuestión, sino también las tensiones entre el interés general, la conservación del medio ambiente y los intereses privados involucrados. La complejidad técnica del caso, unida a su elevada carga simbólica, convirtió a Valdecañas en un emblema del debate sobre el modelo de desarrollo urbanístico en España y el respeto a la legalidad vigente.

Así pues, tanto la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura, como el grupo de Ecologistas en Acción del Campo Arañuelo presentaron los correspondientes recursos contenciosos-administrativos ante la Sala Tercera del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, contra la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Berrocalejo y El Gordo. Dichos recursos dieron lugar a las sentencias núm. 195/2011, de 9 de marzo, y núm. 196/2011, del mismo día, por las que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del citado Tribunal Superior declaró la nulidad del Decreto 55/2007, de 10 de abril, y con ello el Proyecto de Interés Regional aprobado a raíz de la norma.

Por tanto, el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura consideró nulo el proyecto al establecer que, para la validez de este, requiere de la concurrencia de los parámetros establecidos en la normativa autonómica de suelo y ordenación de territorio. Además, sintetiza la nulidad de la norma, y por ende la del proyecto, en los tres ámbitos siguientes. En primer lugar, como ya hemos adelantado, el Tribunal considera que el Proyecto de Interés Regional no queda al amparo de los parámetros establecidos en el artículo 60 de la extinta Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. En segundo lugar, la falta de motivación del proyecto y la escasa justificación de utilidad pública o interés general que cumplía el proyecto. Por si solo este aspecto supone la nulidad de pleno derecho del Decreto, pues una de las causas de nulidad de las normas, es la falta de motivación de estas. En tercer lugar, quebrantar la prohibición de reclasificar un terreno de especial protección y que estaba catalogado como suelo no urbanizable, considerándose por el Tribunal la indisponibilidad del suelo dada su protección legal.

Antes de entrar a analizar los recursos de casación presentados y el pronunciamiento del Tribunal Supremo al respecto, hemos de mencionar la modificación legal realizada por el Gobierno de la Junta de Extremadura sobre la ya citada Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial. Tras los dos pronunciamientos judiciales emitidos por la Sala contencioso-administrativa del Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Extremadura pone en marcha un nuevo marco normativo ante a la nulidad del PIR de la Isla de Valdecañas.

Dicho marco legal se basaba en otorga una cobertura legal al complejo urbanístico ilegal, a través de la modificación del artículo 11.3.1.b), que se redacta de la siguiente manera: “La mera inclusión de unos terrenos en la Red Natura 2000 no determinará, por sí sola, su clasificación como suelo no urbanizable, pudiendo ser objeto de una transformación urbanística compatible con la conservación de los valores ambientales necesarios para garantizar la integridad del área, y comprendiendo únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que expresamente se autoricen en el correspondiente procedimiento de evaluación

ambiental”<sup>8</sup>. Además, añadía una disposición adicional única que establecía un procedimiento de homologación para los instrumentos de ordenación del territorio y urbanismo que estuvieran vigentes en el momento de entrada en vigor de esta reforma.

Lo anterior, es una muestra clara de una modificación *ad hoc*, realizada con una única finalidad de lograr una legalización del complejo urbanístico de la Isla de Valdecañas, intentando continuar con un proyecto que claramente carecía de base legal para poderlo llevar a efecto<sup>9</sup>. Precisamente, esto último daría lugar a la presentación de una cuestión de inconstitucionalidad, por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, ante el Tribunal Constitucional, de la que hablaremos más adelante.

1. Recurso de casación ante el Tribunal Supremo: ratificación de la nulidad del Proyecto de Interés Regional.

Como ya anticipamos, las dos resoluciones emitidas por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en la que declaraban la nulidad del PIR de la Isla de Valdecañas, fueron recurridas ante el Tribunal Supremo. Así pues, tanto la sentencia núm. 195/2011 y la núm. 196/2011, ambas del 9 de marzo de 2011, fueron recurridas en casación ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, por parte de la Junta de Extremadura, de la promotora del proyecto y por los Ayuntamientos de El Gordo y Berrocalejo, ambos municipios afectados por el complejo urbanístico. El Alto Tribunal admitió a trámite el recurso de casación, dictando sentencia tres años más tarde.

Los recurrentes alegaban, ante el tribunal, que la mera inclusión de los terrenos afectados en Red Natura 2000 no implicaba la consideración como suelo no urbanizable de protección especial a los terrenos sobre los que se edificaba el proyecto, entiendo que se podía reclasificar el terreno, no existiendo, en principio, una incompatibilidad con la transformación urbanística de la zona<sup>10</sup>. Tales argumentos fueron rechazados por el Tribunal Supremo, confirmando las dos resoluciones dictadas por el Tribunal Superior de Justicia, ratificando además la nulidad del Proyecto de Interés Regional al considerar que, aquellos terrenos que tengan especial protección legal deben de quedar excluidos de cualquier desarrollo urbanístico, respetándose el marco legal tal protección. Las dos resoluciones judiciales dictadas por el Tribunal Supremo sintetizan los aspectos esenciales sobre los que se fundamenta la nulidad del proyecto. Para ello, utiliza el argumentario seguido en los pronunciamientos dados por el Tribunal Superior de Justicia, estructurándolos de la siguiente manera.

En primer lugar, el PIR aprobado no se ajusta a los objetivos marcados en la propia norma autonómica. Los magistrados haciendo hincapié en que las resoluciones judiciales se dictan a la luz del marco legal vigente, en referencia a la modificación legal realizada con posterioridad a las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Por tanto, ratifica lo dicho por este último, considerando que el complejo de Valdecañas no se ajusta al marco normativo vigente.

<sup>8</sup> Véase la Ley 9/2011, de 29 de marzo, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. *Boletín Oficial del Estado*. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-6652>.

<sup>9</sup> Realizada la modificación legal, se procedería, por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, a la homologación del Proyecto de Interés Regional de la Isla Marina de Valdecañas, aprobado por este órgano el día 26 de septiembre del año 2011. CORCHERO, M. y SÁNCHEZ, L. “El control judicial del urbanismo del interés regional”. *Práctica urbanística: Revista mensual de urbanismo*, N.º 128, pp. 28-56.

<sup>10</sup> La justificación dada era prácticamente igual a la modificación legal realizada sobre la normativa del suelo y ordenación del territorio, lo que evidencia el intento reiterado por continuar con un proyecto del todo inviable. ARIAS APARICIO, F. “La tutela de los espacios naturales protegidos: Ordenación Urbanística vs. Red Natura 2000 (El Caso de la Isla del Embalse de Valdecañas), *Anuario de la Facultad de Derecho*, N.º 35, 2019, pp. 23-52.

En segundo lugar, el Alto Tribunal incide en la falta de alternativas del proyecto de interés regional en el estudio de impacto ambiental<sup>11</sup>, es decir, en el análisis real de posibles variables que sean menos lesivas para la protección de espacios protegidos, como es el caso que nos ocupa. Además, la propia normativa exige la inclusión de esas alternativas, siendo un vicio sustancial que afecta a la propia validez del procedimiento y del proyecto urbanístico, añadiendo el propio tribunal que dicha omisión supone la nulidad del ya citado proyecto<sup>12</sup>.

En tercer lugar, muy al hilo de lo anterior, el Tribunal Supremo incide en la deficiencia en la justificación del interés público, al existir una falta de motivación del fin público al que va destinado el proyecto. Esto último, unido a una ausencia de estudio pormenorizado sobre las consecuencias sociales, económicas y el impacto que va a tener para la zona, sobre todo cuando se utiliza un instrumento como es la declaración interés regional sobre un espacio que está especialmente protegido. El Alto Tribunal concluye que “existe la más absoluta falta de motivación del interés regional, de la utilidad pública y, de lo que es más decisivo, a los efectos de la naturaleza del proyecto aprobado, sobre la oportunidad de efectuar la reclasificación de unos terrenos de especial protección a urbanizables”<sup>13</sup>.

Por último, el Tribunal destaca que la zona, afectada por el PIR, está amparado por la normativa estatal y europea de espacios protegidos, por lo que la reclasificación realizada sobre el suelo, pasando de no urbanizable a urbanizable, supone contravenir el marco normativo vigente. Si bien es cierto, que los recurrentes argumentan que la sola inclusión del suelo en la Red Natura 2000 no supone la consideración de este como no urbanizable, el Alto Tribunal deja claro que la protección jurídica de espacios naturales conlleva su exclusión como suelo no urbanizable.

## 2. El incidente de ejecución de la Isla de Valdecañas: dos informes y orden de demolición completa

Han sido varios los casos en donde se ha puesto de manifiesto la falta de viabilidad para la demolición de proyectos urbanísticos declarados, por sentencia firme, ilegales. Un ejemplo claro es El Algarrobico, un complejo urbanístico situado en el Parque Natural Cabo de Gata-Níjar donde, a pesar de la orden de demolición dictada por el Tribunal Supremo, el hotel sigue sin demolerse por la complejidad burocrática y la problemática de tener que expropiar terrenos adyacentes para poder ejecutar la orden de derribo. Este caso sirve como ejemplo de la complejidad que, en ocasiones, supone la restitución del terreno al estado inmediatamente anterior al de los hechos. No obstante, existen otros aspectos que debemos tener en cuenta, como el llamado Derecho de Privilegio de las Administraciones Públicas. Este último, se trata de aquellas potestades que gozan las Administraciones Públicas y que, en materia de ejecución de sentencias, puede ocasionar un elemento ineficaz dentro del sistema contencioso-

---

<sup>11</sup> El estudio de impacto ambiental es un instrumento jurídico-técnico que evalúa los posibles efectos significativos de un proyecto sobre el medio ambiente antes de que se autorice o apruebe. Por tanto, la existencia de un informe de estudio de impacto ambiental deficiente puede suponer que el proyecto o plan urbanístico quede anulado, como es el caso. He de aclarar que este es un procedimiento obligatorio para valorar los impactos que los proyectos pueden tener sobre el medio ambiente. CORIA, I.D. “El Estudio de impacto ambiental: características y metodologías”, *Invenio: Revista de investigación académica*, N.º 20, 2008, pp. 125-135.

<sup>12</sup> ARIAS APARICIO, F. “Extremadura: el año de la regularización de los espacios Red Natura 2000 y de la legalización del Proyecto de Interés Regional «Marina Isla de Valdecañas», *Anuario de Derecho ambiental. Observatorio de políticas ambientales*, 2024, Vol. II, pp. 365-389.

<sup>13</sup> ARIAS APARICIO, F. “La tutela de los espacios naturales protegidos: Ordenación Urbanística vs. Red Natura 2000 (El Caso de la Isla del Embalse de Valdecañas), op. cit.

administrativo pues, hasta qué punto la propia Administración Pública puede retrasar el cumplimiento de resoluciones judiciales<sup>14</sup>.

Sin embargo, he de dejar claro que la ejecución de las sentencias forma de la tutela judicial efectiva, pues la misma no es efectiva si no se cumple la orden que contiene esta. Así lo deja claro el Tribunal Constitucional en su STC 202/1998, de 14 de octubre, donde establece que no basta con la mera declaración de la resolución emitida, sino que debe de efectuarse la realización plena y efectiva de su contenido, como exigencia propia del Estado de Derecho<sup>15</sup>. Además, el Tribunal de Garantías esgrime que la Constitución Española establece un mandato, una obligación en el cumplimiento de las resoluciones judiciales que se dictan, otorgando al Poder Judicial una capacidad plena para conseguir el cumplimiento de estas.

Lo expuesto en el párrafo anterior, cobra especial relevancia en el caso que estamos analizando. Tras dictarse las dos sentencias por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y siendo ratificadas estas por el Tribunal Supremo, no se llevó a cabo su ejecución en el periodo voluntario. Esto se debe a que la Junta de Extremadura, apoyándose en las dificultades de la ejecución de la sentencia, plantea ante el TSJ de Extremadura un incidente de ejecución de sentencia<sup>16</sup>, alegando las consecuencias económicas y medioambientales que supondría el derribo del complejo urbanístico. El Gobierno de la Junta argumentaba que, con la realización del PIR, se había producido una mejor conservación del espacio protegido, había incrementado el número de aves y una mejor calidad del paisaje. Ante esto, la Sala hace comparecer a las partes, con el objetivo de lograr un acuerdo en relación con el Proyecto de Interés Regional. Sin embargo, no hubo acuerdo por las partes en la vista celebrada no alcanzándose una postura común respecto al cumplimiento efectivo del fallo judicial y, por ende, de la demolición o no del complejo urbanístico.

En este contexto, adquieren relevancia los informes técnicos y consultivos que se presentaron para valorar el impacto medioambiental de la demolición. El primero de ellos, es el informe medioambiental encargado por el Tribunal Superior de Extremadura a la Estación Biológica de Doñana, organismo que depende del Centro Superior de Investigaciones Científicas, para que valorase el posible impacto del derribo o no del complejo turístico de la Isla Marina de Valdecañas. Por otra parte, la propia Junta de Extremadura encargó otro informe al Consejo Consultivo Económico y Social de Extremadura para que valorase las consecuencias que tendría sobre este espacio protegido, el complejo urbanístico construido.

Ambos informes no arrojaron claridad a la hora de aportar una solución clara de que hacer con el proyecto. Por una parte, el informe emitido por la Estación Biológica de Doñana afirmaba que el derribo del proyecto suponía un impacto ambiental importante, aunque también consideraba que el mantenimiento de este causaría un impacto mucho mayor. La solución planteada en el informe era la restauración biológica de la isla, que permitiera minimizar los efectos lesivos de la construcción sobre el ecosistema. Por otra parte, el dictamen emitido por el Consejo Consultivo Económico y social afirma que el proyecto ha tenido un impacto positivo para la zona, especialmente en términos de empleo, inversión y desarrollo territorial en una zona con altas tasas de despoblación. Además, sostiene la falta de datos que acrediten un impacto

<sup>14</sup> BETANCOR, A. “Inejecución de sentencias que condenan a la Administración a desplegar una actuación dirigida a la realización de un derecho subjetivo. El caso de la reintroducción del castellano como lengua vehicular en la enseñanza catalana”. *Revista de Administración Pública*, N.º 201, 2016, pp. 145-177.

<sup>15</sup> ETXEBERRIA BEREZIARTUA, E. “El procedimiento de in ejecución en el orden contencioso-administrativo. *Revista General de Derecho Procesal*, N.º 61, 2023.

<sup>16</sup> La Ley Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece un procedimiento para resolver aquellos problemas que puedan surgir en el periodo voluntario de la ejecución de una sentencia.

negativo, desde un punto medioambiental, sobre la zona, incidiendo en la necesidad de buscar un equilibrio entre la protección del medio ambiente y el desarrollo urbanístico. También, el informe destaca el gran perjuicio económico que supone la rehabilitación de la zona a su estado original, por los costes económicos que se derivan y las indemnizaciones por los terceros que se vieran afectados. En consecuencia, ambos informes reflejan la complejidad del caso, en el que se entrecruzan aspectos como la protección ambiental, el respeto a la legalidad urbanística, y consideraciones de orden socioeconómico, generando un intenso debate entre la ejecución estricta de la sentencia y la ponderación de sus efectos prácticos.

En el año 2020, el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura resuelve el incidente de ejecución de sentencia, tras cuatro años de deliberación y una sentencia del Tribunal Constitucional, mediante el Auto de 30 de junio de 2020. Dicho auto acuerda: “la conservación de lo construido y terminado por no afectar al medio ambiente, la demolición de todas las obras que se encuentran en fase de estructura y la revegetación de las plataformas existentes que no han sido edificadas”<sup>17</sup>. Por tanto, el Tribunal Superior de Justicia realiza una decisión salomónica, acordando el respeto por lo que estaba construido del proyecto y ordenando la demolición de aquellas obras que estén en proceso, además de un plan de revegetación de la zona, para minimizar el impacto ambiental. La resolución del tribunal tenía como objetivo la búsqueda de un equilibrio entre las partes, teniendo presente las consecuencias de una decisión drástica y las tercera personas que se verían afectadas. No obstante, el Tribunal Supremo estimó el recurso de casación interpuesto por Ecologistas en Acción y dejó sin efecto el auto del TSJ. La STS del 9 de febrero de 2022, ordena la demolición total del complejo urbanístico en base a que “no existen razones que impidan ejecutar la sentencia de demolición completa de la urbanización Marina Isla de Valdecañas”<sup>18</sup>.

### 3. De la STC 134/2019 al recurso de amparo del 2022: la constitucionalización del Proyecto Isla de Valdecañas

Dentro del contexto del incidente de ejecución de sentencia, que hemos tratado en el epígrafe anterior, el Tribunal Superior de Justicia presentó dos cuestiones de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional acerca de la Ley 9/2011, de 29 de marzo, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en concreto sobre la posible inconstitucionalidad del artículo 11.3.1.b) y la disposición adicional única. Cabe recordar que, tras casi un mes de la declaración de ilegalidad por el TSJ de Extremadura, el Ejecutivo autonómico trató una modificación de la normativa de suelo y ordenación del territorio con el objetivo de legalizar el PIR que fue declarado nulo por los tribunales.

Por tanto, tras la presentación del citado incidente de ejecución de sentencia, el Tribunal Superior de Justicia consideró necesario la interposición de las dos cuestiones de inconstitucionalidad a fin de delimitar la constitucionalidad o no de los preceptos normativos sobre los que se plantean dudas. Ambas cuestiones de inconstitucionalidad fueron resueltas en el 2019, justo un año antes de que el TSJ de Extremadura dictase auto acerca del incidente de ejecución de sentencia. Las STC 134/2019, de 13 de noviembre y su homónima STC 152/2019, de 25 de noviembre<sup>19</sup>, declaran la inconstitucionalidad de parte de los preceptos cuestionados.

<sup>17</sup> Auto del TSJEX, 30 de junio, Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/cgpi/en/Judiciary/Novelties/El-TSJ-de-Extremadura-acuerda-la-demolicion-parcial-del-complejo-Marina-Isla-de-Valdecanas--> (Consultado el: 17/07/2025).

<sup>18</sup> STS 162/2022, de 9 de febrero. Disponible en: <https://app.vlex.com/vid/897120366> (Consultado el: 17/07/2025).

<sup>19</sup> En relación con esta última, he de indicar que el fallo de esta resolución se declara extinguido por pérdida sobrevenida, es decir, al tratarse el objeto de la cuestión de inconstitucionalidad presentada en la anterior resolución, la STC 134/2019, se produce la extinción del citado objeto al existir una coincidencia en cuanto al contenido. Por tanto, haremos referencia al objeto, ya que es el mismo, de la STC 134/2019, de 13 de noviembre.

En primer lugar, declara la inconstitucionalidad del artículo 11.3.1.b) de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura de 2011, por considerarlo contrario a la normativa básica estatal en relación con los apartados 1º y 23º del artículo 149 de la Constitución Española. El Tribunal expone que la Comunidad Autónoma no puede extralimitarse más allá de su marco de actuación competencial e invadir normativa básica del Estado, pues ello supone un quebranto de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los ciudadanos.

En segundo lugar, el Tribunal Constitucional reconoce el alto valor ecológico de los terrenos de Red Natura 2000, incidiendo que la protección que se le otorga a estos supone la preservación y exclusión de cualquier desarrollo urbanístico. Tal es así, que en el Fundamento Jurídico 4 de la propia sentencia se afirma: "...indiscutiblemente los incluidos en aquella lo tienen en un grado superior al que se presupone a todo el suelo rural, razón por la que deben permanecer en una situación urbanística compatible con el régimen de especial protección derivado de la legislación sectorial ambiental"<sup>20</sup>. Por último, se desestima la impugnación de la inconstitucionalidad de la Disposición Adicional Única de la ley del año 2011, que venía a regular los instrumentos urbanísticos y ordenación territorial, al considerarse que no constituye una normativa singular que tenga por objeto eludir el cumplimiento de las sentencias, descartando realizar juicios de valores sobre la intencionalidad del legislador al respecto de tales instrumentos.

Tal y como se menciona en el epígrafe anterior, se dicta Auto por el TSJ de Extremadura acerca del incidente de ejecución y, dos años después, en respuesta al recurso de casación sobre el auto dictado por el TSJ de Extremadura, sale la STS 162/2022, de 9 de febrero, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que declara la orden de demolición de la totalidad del complejo de la Isla de Valdecañas. Ante tal situación, se interponen tres recursos de amparo<sup>21</sup> contra la resolución dictada por el Tribunal Supremo, solicitándose la suspensión de los efectos de la sentencia hasta que se resolvería el recurso. Si bien es cierto, que la regla general es la no suspensión de los efectos de la ejecución impugnada<sup>22</sup>, el artículo 56.2 de la LOTC establece la necesidad de ponderar las circunstancias relativas al caso, teniendo en cuenta dos aspectos: si la ejecución puede suponer un perjuicio que hiciera perder el amparo su finalidad y que la suspensión no ocasione una perturbación grave al interés constitucionalmente protegido ni a los derechos fundamentales o libertades de una persona<sup>23</sup>. El Pleno del Tribunal Constitucional realiza esa ponderación, procediendo a la suspensión de los efectos de la sentencia del año 2022, pues considera que: "el derribo de todo lo ya construido y en funcionamiento en el complejo Isla de Valdecañas ocasionaría perjuicios económicos difícilmente reparables por su entidad o por la irreversibilidad de las situaciones jurídicas que puedan producirse"<sup>24</sup>.

El futuro de la Isla de Valdecañas parece resolverse. El Tribunal Constitucional ha desestimado uno de los tres recursos de amparo presentados contra la orden de derribo del complejo. Lo cierto es, que el Proyecto de Valdecañas es un ejemplo claro de cómo las decisiones políticas a corto plazo pueden tener consecuencias legales, ambientales y sociales al

<sup>20</sup> STC 134/2019, de 13 de noviembre. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2019-18273>. (Consultado el: 17/07/2025).

<sup>21</sup> Uno de ellos por la Junta de Extremadura, otro por los Ayuntamientos de Berrocalejo y El Gordo y otro por la comunidad de propietarios de la urbanización.

<sup>22</sup> Véase el artículo 56.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

<sup>23</sup> VILELA PASCUAL, M.L. "Un supuesto peculiar de suspensión de la ejecución de sentencias urbanísticas que ordenan derribos: el caso del complejo turístico de la "Isla de Valdecañas""; *Revista de Derecho, Agua y Sostenibilidad*, N.º 8, 2023, pp. 49-61.

<sup>24</sup> Auto del TC 327/2023, de 20 de junio". Disponible en: <http://hj.tribunalconstitucional.es/es/Gaceta/DownloadOpenXML?gacetaID=1672>. (Consultado el: 18/07/2025).

largo plazo, planteando preguntas importantes sobre cómo equilibrar progreso y sostenibilidad, respetando siempre, eso sí, el marco jurídico vigente. Es obvio, que el principio de seguridad jurídica requiere la intangibilidad de las decisiones judiciales, y es por eso por lo que, el caso Valdecañas, demuestra que esta garantía debe ir acompañada del respeto absoluto al marco jurídico citado con anterioridad, pues ninguna actividad urbanística puede, ni debe prevalecer sobre el principio de legalidad.

#### **IV. EL CONFLICTO ENTRE EL DESARROLLO URBANÍSTICO Y LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL: BREVE REFERENCIA EN RELACIÓN CON VALDECAÑAS**

A la vista de las consideraciones anteriores, el caso de la Isla de Valdecañas ilustra de forma clara y preocupante el conflicto existente entre el desarrollo urbanístico y la conservación del medio ambiente. La ejecución de un proyecto turístico de gran envergadura en un espacio natural protegido pone de manifiesto las profundas tensiones que pueden surgir cuando el crecimiento económico se plantea al margen del cumplimiento de la legalidad ambiental<sup>25</sup>.

Las consecuencias de estas decisiones erróneas han sido múltiples: además del deterioro del entorno natural protegido, se ha generado una situación de inseguridad jurídica que afecta tanto a las instituciones como a los particulares implicados. El conflicto de Valdecañas no solo cuestiona la coherencia entre desarrollo y sostenibilidad, sino que también revela la falta de mecanismos eficaces para prevenir este tipo de vulneraciones. Lejos de ser un caso aislado, pone sobre la mesa la necesidad urgente de replantear la forma en que se concilia el crecimiento urbanístico con las obligaciones que se derivan de la normativa en materia medioambiental.

Este tipo de supuestos pone de relieve la necesidad de alcanzar un equilibrio entre el desarrollo urbanístico y la conservación del medio ambiente. No se trata de frenar el progreso ni de impedir iniciativas que generen actividad económica en zonas rurales o despobladas, sino de garantizar que dichas actuaciones se lleven a cabo respetando el marco jurídico vigente. Por tanto, existen modelos alternativos al seguido en Valdecañas, basados en una planificación responsable y legal, donde se prioriza la integración del entorno natural en los proyectos urbanísticos en lugar de su destrucción. Iniciativas como las que se han llevado a cabo en algunos municipios del norte de España, donde se han rehabilitado construcciones existentes y promovido un turismo rural de bajo impacto, demuestran que es posible impulsar el desarrollo económico respetando el territorio y su ecosistema. Algunos de esos ejemplos los encontramos por ejemplo en Lugo con la Casona de Labrada, zona situada en plena Reserva de la Biosfera Río Eo, Oscos y Terras de Burón. Esta iniciativa rehabilitó antiguas edificaciones rurales abandonadas y las transformó en alojamientos rurales. Otro ejemplo lo tenemos en Burgos, donde existen varios alojamientos rurales, como el Hotel Rural Bioclimático de Puentedura, que se han construido o rehabilitado. Además, el área ha desarrollado un modelo de turismo rural vinculado a la observación de aves, el senderismo y el patrimonio etnográfico. Estos ejemplos apuestan por el patrimonio natural como activo y no como barrera.

Por tanto, el equilibrio entre conservación ambiental y desarrollo urbanístico no solo es posible, sino que se ha convertido en una necesidad urgente ante la degradación de entornos naturales como ha sido el caso de la Isla de Valdecañas. Alcanzarlo implica cambiar la

---

<sup>25</sup> BASSOLS COMA, M.: “La planificación urbanística y su contribución al desarrollo urbanístico sostenible”. En *Derecho del medio ambiente y Administración Local*, Ed. Fundación Democracia y Gobierno Local, 2006, pp. 677-710.

perspectiva tradicional que ve la naturaleza como un obstáculo al progreso, y comenzar a considerarla un activo estratégico. Este enfoque requiere que las Administraciones Públicas planifiquen con visión de largo plazo, integrando criterios ambientales en todas las fases del diseño urbanístico y fomentando la participación ciudadana y técnica en la toma de decisiones<sup>26</sup>. Asimismo, es fundamental impulsar políticas de rehabilitación, eficiencia energética y uso responsable del suelo, orientadas a recuperar espacios ya intervenidos en lugar de ocupar nuevos ecosistemas. De esta manera, no solo se protege el patrimonio natural, sino que también se generan oportunidades económicas reales y compatibles con el entorno, especialmente valiosas en contextos rurales y con riesgo de despoblación. Por lo que, lejos de recurrir a soluciones que comprometan espacios protegidos, es necesario adoptar una visión a largo plazo, que respete el valor de los ecosistemas.

## V. CONCLUSIONES

La Isla de Valdecañas es una zona incluida en la Red Natura 2000, lo que implica un alto valor ecológico por su biodiversidad. La construcción del macrocomplejo turístico —hoteles, campo de golf, viviendas de lujo— alteró de forma significativa un entorno frágil, afectando hábitats protegidos y especies autóctonas. Este caso evidencia cómo, incluso con figuras legales de protección, los espacios naturales siguen siendo vulnerables ante intereses económicos, y cómo las decisiones políticas a corto plazo pueden ocasionar graves problemas a largo.

El presente caso ejemplifica los efectos de una mala planificación urbanística que ignora, la protección medioambiental de determinados espacios protegidos. La imprudencia de querer ubicar un proyecto urbanístico sobre un suelo no urbanizable y protegido por la normativa ambiental solamente muestra la insensatez y el poco respeto de las Administraciones Públicas en materia de ordenación del territorio y planificación urbanística. De lo contrario, no se habría procedido a la autorización y construcción de un complejo turístico en una zona incluida en Red Natura 2000. Además, esto pone de manifiesto las graves deficiencias en la evaluación de impacto ambiental y en la aplicación de la normativa comunitaria. La apuesta por un modelo de desarrollo basado en la especulación urbanística, sin una adecuada ponderación de los valores naturales del entorno, ha desembocado en una cadena de litigios judiciales, condenas del Tribunal Supremo y una orden de demolición con las consecuencias que ello va a suponer, debido al elevado coste económico y social.

En la actualidad, la situación sigue siendo un problema de difícil solución. Recientemente, el Tribunal Constitucional acaba de desestimar uno de los tres recursos de amparo presentados, en concreto el de la Junta de Extremadura, contra la orden de derribo dictada por el Tribunal Supremo. Aunque debemos esperar a la resolución de los otros dos recursos presentados, lo cierto es que la demolición del complejo parece más cerca. Así pues, observamos las consecuencias que generan el hecho de un desarrollo urbanístico desmedido y a espaldas de los parámetros legales establecidos. Precisamente, el desarrollo urbanístico

<sup>26</sup> NIETO MASOT, A, CÁRDENAS ALONSO, G. y COSTA MORENO, L.M: “La política de desarrollo rural en Extremadura y Alentejo. Periodo de programación 2007-2013”. En *Enfoques en la planificación territorial y urbanística*, coord. Julián Mora Aliseda, Ed. Thomson Reuters Aranzadi, 2018.

descontrolado, al margen de la normativa vigente, conlleva asumir consecuencias para terceras personas, como es el caso de los propietarios de las urbanizaciones ilegales.

El caso de la Isla de Valdecañas no ha sido un supuesto aislado, sino el reflejo de la actividad que, durante varias décadas, ha regido la labor de las Administraciones en el ámbito urbanístico y la ordenación del territorio. Por tanto, el presente supuesto representa un ejemplo paradigmático de cómo la falta de planificación responsable y el incumplimiento de la legalidad ocasiona situaciones como las generadas con Valdecañas y las consecuencias que ha provocado y que provocará una vez se pronuncie el Tribunal Constitucional.

En el presente supuesto no solo ha generado una fuerte controversia jurídica y política, sino que ha dañado la confianza de la ciudadanía en la labor de las Administraciones Públicas por el interés general, lo que exige una profunda reflexión sobre el papel de las estas en la protección del medio ambiente y la correcta ordenación del territorio y planificación urbanística. La experiencia de Valdecañas debe de servir como advertencia para futuras actuaciones urbanísticas, reafirmando la necesidad de respetar escrupulosamente la normativa ambiental y de garantizar la disciplina urbanística como principio rector en la planificación y desarrollo urbano. El coste económico, social y reputacional que ha supuesto Valdecañas no debería repetirse en ningún otro punto del territorio español.

Por las razones ya expuestas, resulta imprescindible replantear el modelo de desarrollo que se desea promover en zonas rurales y ambientalmente sensibles. Valdecañas ha demostrado que el crecimiento económico mal planificado y al margen del marco normativo vigente puede convertirse, no en una oportunidad, sino en un problema de largo recorrido. Frente a ello, es posible impulsar modelos alternativos de desarrollo, más respetuosos con el entorno, que generen riqueza sin destruir el patrimonio natural. El futuro de Valdecañas, cada vez más cerca de ser resuelto, marca un precedente clave no solo en términos legales, sino también éticos y morales, sobre todo en la actuación de los poderes públicos. Aprender de los errores cometidos es fundamental para avanzar hacia una gestión territorial responsable y comprometida con la conservación del medio ambiente.

#### IV. BIBLIOGRAFÍA

- ARIAS APARICIO, F. “Extremadura: el año de la regularización de los espacios Red Natura 2000 y de la legalización del Proyecto de Interés Regional «Marina Isla de Valdecañas»”, *Anuario de Derecho ambiental. Observatorio de políticas ambientales*, 2024, Vol. II.
- ARIAS APARICIO, F. “La protección de las aves silvestres en Extremadura en el contexto estatal y europeo de conservación de los espacios naturales”, *Anuario de la Facultad de Derecho*, N.º 32, 2015-2016.
- ARIAS APARICIO, F. “La tutela de los espacios naturales protegidos: Ordenación Urbanística vs. Red Natura 2000 (El Caso de la Isla del Embalse de Valdecañas)”, *Anuario de la Facultad de Derecho*, N.º 35, 2019.
- BASSOLS COMA, Martín. “La planificación urbanística y su contribución al desarrollo urbanístico sostenible”. En *Derecho del medio ambiente y Administración Local*, Ed. Fundación Democracia y Gobierno Local, 2006.
- BETANCOR, A. “Inejecución de sentencias que condenan a la Administración a desplegar una actuación dirigida a la realización de un derecho subjetivo. El caso de la reintroducción del castellano como lengua vehicular en la enseñanza catalana”. *Revista de Administración Pública*, N.º 201, 2016.

- CAMPESINO, A.J. “Proyectos de (dudoso) interés regional. Intromisión en la política municipal de vivienda en Extremadura. *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, N.º 72, 2016.
- CORCHERO, M. y SÁNCHEZ, L. “El control judicial del urbanismo del interés regional”. *Práctica urbanística: Revista mensual de urbanismo*, N.º 128.
- ETXEBERRIA BEREZIARTUA, E. “El procedimiento de inejecución en el orden contencioso-administrativo. *Revista General de Derecho Procesal*, N.º 61, 2023.
- LÓPEZ PÉREZ, F. “Urbanización Isla de Valdecañas y Red Natura 2000. Análisis jurisprudencial”, *Actualidad Ambiental*, N.º 100, 2020.
- NIETO MASOT, Ana, CÁRDENAS ALONSO, Gema y COSTA MORENO, Luis Manuel. “La política de desarrollo rural en Extremadura y Alentejo. Periodo de programación 2007-2013”. En *Enfoques en la planificación territorial y urbanística*, coord. Julián Mora Aliseda, Ed. Thomson Reuters Aranzadi, 2018.
- SALCEDO-HERNÁNDEZ, J.C. y CAMPESINO-FERNÁNDEZ, A.J. “La urbanización ilegal de la Isla de Valdecañas (Cáceres): demolición total por Sentencia del Tribunal Supremo de 2022”. *Ciudad y Territorio. Estudios Territoriales*, Vol. 55, N.º 216, 2023.
- VILELA PASCUAL, M.L. “Un supuesto peculiar de suspensión de la ejecución de sentencias urbanísticas que ordenan derribos: el caso del complejo turístico de la “Isla de Valdecañas””, *Revista de Derecho, Agua y Sostenibilidad*, N.º 8, 2023.